



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2205/2018

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2205/2018**, interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 8080000009518 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*



9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
15. *Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
17. *integrantes del comité de transparencia*
18. *Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)*



II. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio número UTS/18/100 de veintiocho de noviembre de la misma anualidad, que contuvo la respuesta siguiente:

“...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina, que no es competencia, facultad o función de este sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a este gremio.

Se orienta al recurrente, a fin de que, para obtener la información que le interesa, acuda o la solicite directamente a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por ser el probable sujeto obligado competente que puede contar con dicha información, en términos de los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 27 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y, de los artículos 51, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual le proporcionamos los datos inherentes a su ubicación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12. Son atribuciones del Pleno:

I. Determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;

II. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales confieren al Instituto, los programas de trabajo anuales de sus unidades administrativas y un sistema de rendición de cuentas y de evaluación sobre el cumplimiento de metas;

III. Aprobar el informe anual de actividades y resultados respecto al acceso a la información pública y a la protección de datos personales para su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;

V. Aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de interposición de recursos de revisión y de recepción de denuncias;



- VI. Interpretar la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales en términos de lo dispuesto en sus artículos 6 y 3 respectivamente y resolver conforme a las mismas, o en su defecto, atendiendo a la normatividad supletoria a éstas;
- VII. Aprobar mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto;
- VIII. Aprobar la Política Laboral del Instituto, así como sus respectivas actualizaciones;
- IX. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, así como su catálogo de puestos y tabulador de sueldos;
- X. Ratificar el nombramiento o remoción del Secretario Técnico, a propuesta del Presidente;
- XI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo, del Contralor y de los Titulares de las Direcciones a propuesta del Presidente;
- XII. Aprobar la creación de grupos o comités de trabajo para el desarrollo de programas o funciones específicas;
- XIII. Aprobar la política de comunicación social del Instituto;
- XIV. Aprobar programas de participación social en las tareas de transparencia, acceso a la información, datos personales y rendición de cuentas;
- XV. Aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de Gobierno del Distrito Federal; así como con Entes Autónomos del Distrito Federal, Entes homólogos a nivel federal y de otras Entidades Federativas, y con cualquier institución pública de los tres niveles de gobierno;
- XVI. Aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos empresariales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto tanto a nivel nacional como internacional;
- XVII. Emitir criterios específicos y lineamientos de observancia general para la clasificación y desclasificación de información pública, así como para el tratamiento, seguridad y protección de datos personales en posesión de los Entes Obligados;
- XVIII. Aprobar el manual de operación y demás normatividad que proponga el Comité de Transparencia;
- XIX. Aprobar los formatos para el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Obligados;
- XX. Aprobar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto;
- XXI. Determinar áreas de oportunidad y temas relevantes de interés público, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;
- XXII. Ordenar anualmente el dictamen de los estados financieros del Instituto;
- XXIII. Emitir observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados que incumplan las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable en estas materias;
- XXIV. Resolver los recursos de revisión, revocación y denuncias previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales; y



XXV. En ausencia del Comisionado Presidente y del Secretario Técnico, autorizar el nombramiento de los encargados de despacho de las unidades administrativas; y (Fracción adicionada, mediante Acuerdo 0858/SO/18-06/2014 de fecha 18 de junio de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 19 junio 2014)

XXVL Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Instituto. Para tal efecto podrá otorgar poderes generales para representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional, o bien ante particulares; para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial o expresa; y para actos de administración. Para otorgar poderes y para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, el Presidente requerirá de la autorización del Pleno;

II. Requerir informes a los Entes Obligados sobre el avance y cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Pleno del Instituto;

III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

IV. Someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

V. Presentar al Pleno los informes que por su conducto rindan las unidades administrativas del Instituto;

VI. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal propuestas al Reglamento de la Ley de Transparencia, así como sus respectivas modificaciones, previa aprobación del Pleno;

VII. Suscribir los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos emitidos por el pleno;

VIII. Definir y ejecutar estrategias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;

IX. Proponer anualmente al Pleno, para su aprobación, el proyecto de programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto;

X. Presentar al Pleno para su aprobación, el manual de operación, los sistemas de información y demás normatividad que proponga el Comité de Transparencia;

XI. Someter a la aprobación del Pleno, el Informe Anual de Actividades y Resultados a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Transparencia y el artículo 24, fracción X de la Ley de Datos Personales;

XII. Presentar el Informe Anual de Actividades y Resultados, una vez aprobado por el Pleno, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año;

XIII. Presentar al Pleno la o las propuestas de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales del Instituto, realizadas por el o los responsables de los sistemas de datos personales;

XIV. Tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos y programas de trabajo aprobados por el Pleno;



XV. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas del Instituto a la sociedad;

XVI. Establecer vínculos institucionales con los tres niveles de Gobierno: federal, local y municipal; con organizaciones políticas e instituciones del sector académico, social y privado a nivel nacional e internacional;

XVII. Suscribir, previa aprobación del Pleno, los convenios a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 12 del presente Reglamento;

XVIII. Aprobar los procedimientos administrativos y políticas de operación internas del Instituto, previo conocimiento de los mismos por parte de los Comisionados Ciudadanos;

XIX. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto, así como al funcionario que lo presidirá;

XX. Suscribir contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;

XXI. Autorizar el nombramiento de los servidores públicos del Instituto y suscribir sus bajas, así como designar y remover a los encargados de despacho de las unidades administrativas del Instituto; (Fracción modificada, mediante Acuerdo 1179/SO/27-08/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 4 septiembre 2014)

XXII. Designar o remover al Secretario Técnico en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia;

XXIII. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo, del Contralor, así como de los Directores;

XXIV. Delegar funciones a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que juzgue conveniente;

XXV. Dirigir y supervisar, auxiliado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo, el trabajo y funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;

XXVI. Autorizar el cambio de adscripción, así como las comisiones temporales de los servidores públicos del Instituto para desempeñar funciones en otra área de este, cuando se requiera por necesidades del servicio, siempre que sea acorde con los conocimientos y con el perfil de puesto requerido por la Institución;

XXVII. Autorizar las comisiones de representación institucional de los servidores públicos del Instituto a eventos que se realicen fuera del Distrito Federal; y

XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley, de otras disposiciones aplicables y las que disponga el Pleno.

Artículo 14. Son atribuciones de los Comisionados Ciudadanos:

I. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos a que se refieren los artículos 1 y 9 de la Ley de Transparencia, así como del cumplimiento de la Ley de Datos Personales;

II. Participar en las sesiones del Pleno con voz y voto;

III. Conocer, debatir y votar los asuntos que sean sometidos para su aprobación en el Pleno, así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;

IV. Proponer previamente al Presidente asuntos para integrarlos en el orden del día, en los términos del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto;



- V. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;*
 - VI. Informar al Pleno sobre las actividades y proyectos que éste le encomiende;*
 - VII. Proponer el desarrollo de estudios e investigaciones que apoyen el cumplimiento de la Ley;*
 - VIII. Proponer vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para apoyar el logro de los objetivos del Instituto;*
 - IX. Supervisar el cumplimiento del programa operativo anual que implementen las unidades administrativas del Instituto;*
 - X. Sugerir proyectos y recomendaciones para el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;*
 - XI. Participar en eventos y foros en representación del Instituto;*
 - XII. Suscribir reconocimientos, diplomas, constancias y documentos análogos derivados de las actividades de promoción y capacitación;*
 - XIII. Participar en los procesos de selección del Secretario Ejecutivo, del Contralor y de los Directores del Instituto;*
 - XIV. Designar y remover a su personal de apoyo, de acuerdo a la estructura orgánica autorizada y a la disponibilidad presupuestal del Instituto; y*
 - XV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y, de otras disposiciones aplicables y las que disponga el Pleno.*
- Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:*
- I. Elaborar el programa anual de sesiones del Pleno y el proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este último, previo acuerdo con el Presidente, así como integrar la documentación que sustentan los asuntos correspondientes;*
 - II. Elaborar los acuerdos, con el apoyo de las unidades administrativas, que sustentan diversos asuntos presentados al Pleno;*
 - III. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno, auxiliando al Presidente en la conducción de las mismas; declarar la existencia del quórum y certificar sobre lo actuado en las sesiones;*
 - IV. Elaborar las actas del Pleno y llevar el registro y control de la documentación del mismo, así como las versiones estenográficas de sus sesiones;*
 - V. Incorporar las modificaciones aprobadas a los documentos sometidos a consideración del Pleno, con el apoyo de las áreas correspondientes;*
 - VI. Notificar los acuerdos, las resoluciones y las recomendaciones emitidos por el Pleno;*
 - VII. Dar seguimiento e informar trimestralmente a los Comisionados Ciudadanos sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno;*
 - VIII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los documentos que el Pleno determine;*
 - IX. Elaborar el compendio sobre los procedimientos de acceso a la información pública en el Distrito Federal;*
 - X. Auxiliar al Presidente en la supervisión de los trabajos de las unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia;*
 - XI. Recibir y distribuir la correspondencia institucional de conformidad con el Procedimiento vigente de la Unidad de Correspondencia;*



XII. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto en términos del manual de operación e integración de dicho Comité;

XIII. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable;

XIV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;

XV. Designar al encargo del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa;

XVI. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XVII. Informar a los Comisionados Ciudadanos sobre los recursos de revisión y las denuncias en materia de su competencia que ingresan semanalmente ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

XVIII. En ausencia del Comisionado Presidente, designar y remover a los encargados de despacho de las unidades administrativas, previa consulta con los Comisionados Ciudadanos; (Fracción modificada, mediante Acuerdo 1179/SO/27-08/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 4 septiembre 2014)

XIX. En ausencia del Comisionado Presidente, aprobar los procedimientos administrativos y políticas de operación internas del Instituto, previo conocimiento de los mismos por parte de los Comisionados Ciudadanos; (Fracción adicionada, mediante Acuerdo 0858/SO/18-06/2014 de fecha 18 de junio de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 19 junio 2014)

XX. En ausencia del Comisionado Presidente, autorizar el cambio de adscripción o las comisiones temporales de los servidores públicos del Instituto para desempeñar funciones en otra área del mismo, cuando se requiera por necesidades del servicio; y (Fracción adicionada, mediante Acuerdo 0858/SO/18-06/2014, de fecha 18 de junio de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 19 junio 2014)

XXI. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, otras disposiciones aplicables y las que instruya el Pleno.

Artículo 17. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. Apoyar al Pleno y a los Comisionados Ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Administrar la agenda institucional;

III. Coordinar los servicios de atención al público que brindan la Oficina de Información Pública del Instituto y el Centro de Atención Telefónica, TEL-INFODF;

IV. Coordinar los trabajos para la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto;

V. Dar seguimiento a los avances del Programa Operativo Anual, manteniendo sistemáticamente informados a los Comisionados Ciudadanos, así como presentar al



Pleno, por conducto del Presidente, los informes trimestrales de las unidades administrativas de sus respectivos programas de trabajo;

VI. Proponer a los Comisionados Ciudadanos estrategias para un mejor desempeño de las unidades administrativas del Instituto, así como efectuar el seguimiento a los documentos, estudios, proyectos y asuntos encomendados;

VII. Diseñar, en colaboración con las diferentes áreas, los indicadores de gestión del Instituto;

VIII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades y resultados del Instituto, que el Presidente presentará al Pleno, para su aprobación, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Auxiliar al Presidente en la supervisión de los trabajos de las unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia;

X. Coordinar las actividades encomendadas por el Pleno o los Comisionados Ciudadanos, que el Instituto realice de forma conjunta con otros Entes Obligados u organizaciones sociales, políticas y privadas;

XI. Supervisar la actualización de la información de oficio por parte de las unidades administrativas, en términos de la Ley de Transparencia, así como autorizar los contenidos de la página principal del portal de Internet del Instituto;

XII. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto en términos del manual de operación e integración de dicho Comité;

XIII. Coordinar la interacción de las unidades administrativas del Instituto con la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con la Red de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

XIV. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable.

XV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;

XVI. Designar al encargado del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa;

XVII. Efectuar las acciones conducentes a efecto de dar seguimiento a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia de acceso a la información, de conformidad con la información que para tal efecto emitan las unidades administrativas;

XVIII. Suscribir todo tipo de actos emitidos por el Responsable de la Oficina de Información Pública cuando éste se encuentre ausente;

XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XX. Coordinar los trabajos de las Unidades Administrativas del Instituto bajo la supervisión de los Comisionados Ciudadanos.

XXI. Las demás que disponga el Pleno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:



- I. Proponer al Pleno, por conducto del Presidente, los ajustes y actualizaciones al marco normativo que rige la operación en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como en lo relativo a la contabilidad, servicios generales y archivos;*
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de servicios generales y las actividades archivísticas en el Instituto;*
- III. Conducir las relaciones contractuales de los trabajadores del Instituto, mediante la aplicación de la Política Laboral emitida por el Pleno;*
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, con el apoyo de las unidades administrativas, y participar en la integración del proyecto de programa operativo anual del Instituto;*
- V. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y de obra pública, así como presidir el Comité correspondiente;*
- VI. Operar el sistema para el ejercicio y control del presupuesto asignado;*
- VII. Actualizar la información contable, presupuestal y los estados financieros del Instituto, así como informar del resultado del dictamen de estos últimos a los Comisionados Ciudadanos, a través del Presidente;*
- VIII. Proponer al Presidente, para su autorización, las afectaciones presupuestales que se requieran, así como aquellas que deberán de ser sometidas al Pleno para su aprobación;*
- IX. Cubrir las remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto;*
- X. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales a las que el Instituto se encuentre obligado en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, así como fiscal;*
- XI. Implantar programas de mantenimiento a las instalaciones del Instituto, así como el Programa de Protección Civil, previo acuerdo con el Presidente;*
- XII. Elaborar conjuntamente con las diversas unidades administrativas, los proyectos del manual de organización, procedimientos y sus actualizaciones respectivas;*
- XIII. Establecer mecanismos de control del activo fijo, así como programas de aseguramiento del patrimonio del Instituto;*
- XIV. Custodiar el archivo de concentración e histórico del Instituto;*
- XV. Coordinar los trabajos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto como sujeto obligado de la Ley de Archivos del Distrito Federal;*
- XVI. Presidir el Comité de Bienes Muebles del Instituto en los términos establecidos en la normatividad en la materia; y*
- XVII. En ausencia del Comisionado Presidente, autorizar el nombramiento de los servidores públicos del Instituto, a excepción de los titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas, a propuesta de los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto; y (Fracción adicionada, mediante Acuerdo 0858/SO/18-06/2014 de fecha 18 de junio de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 19 junio 2014)*
- XVIII. En ausencia del Comisionado Presidente, suscribir la baja de los servidores públicos del Instituto, a propuesta de los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto; y (Fracción adicionada, mediante Acuerdo 1179/SO/27-08/2014 de*



fecha 27 de agosto de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 4 septiembre 2014)

XIX. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales y de otras disposiciones aplicables. (Fracción recorrida, mediante Acuerdo 1179/SO/27-08/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la GODF 4 septiembre 2014)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 51. El Instituto tiene como fin:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y

II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la presente Ley, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFODF

Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Horario de Atención: Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas Viernes de 9:00 a 15:00 horas, Correo electrónico UT: unidaddetransparencia@infodf.org.mx Teléfono: 56 36 21 20, extensiones!24, 245 y 246 Fax: 5539 2051, o a través del portal de INFOMEXDF.

Toda vez que el solicitante indica que la modalidad en que desea se le transmita la respuesta sea por Internet en INFOMEXDF, se procede a enviarla por dicho conducto.

Así mismo, es de señalar que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se encuentra ubicada en Avenida México número 1515 primer piso, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050, teléfono 56 24 53 96, correo electrónico transparenciasilas@gmail.com donde con gusto se le atenderá en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

...” (sic)

III. Por correo electrónico de tres de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el particular presentó



recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 8080000009518 por parte del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de mi inconformidad con la Respuesta de ORIENTACIÓN a la solicitud; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante sólo “SO”) al orientar al INFODF alegando en su respuesta que “no es competencia, facultad o función de este sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a éste gremio” cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la Ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En éste sentido el SO en comento (Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México) claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO

Por otra parte, al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX

*Adjunto oficio de respuesta notificado el 29 de noviembre
...” (sic)*

IV. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las



constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio sin número, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintidós del mismo mes y año, el Sujeto Obligado rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“
...

ALEGATOS

ALEGATO PRIMERO.- El Recurso de Revisión interpuesto no cuenta con los requisitos a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el recurrente omite el relativo a la fracción I y III, los cuales son requisitos sine que non, por lo tanto, y toda vez que ese Instituto de Transparencia no previno al recurrente en términos de lo dispuesto en el artículo 238 párrafo primero de la Ley en cita, deberá desechar el aludido medio de impugnación en términos de lo dispuesto en el artículo 244 fracción I en relación con el diverso artículo 248 fracción III de la aludida Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Lo anterior es así, toda vez que el recurrente omite proporcionar su nombre en términos de la fracción I del artículo 237, empero lo anterior, de manera infundada y carente de motivación, el INFO en auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, infiere de manera incorrecta e imprecisa el nombre del recurrente, invocando los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México -los cuales no resultan aplicables ya que los mismos no suplen lo dispuesto por el artículo y fracción supracitados. Es así que surge la duda razonable ¿cómo llegó ese Instituto a la conclusión de que el nombre del recurrente es "*****"?*



En el mismo sentido, el recurrente omite proporcionar su domicilio y medio electrónico para oír y recibir notificaciones, asimismo omite hacer la mención de que desea ser notificado por correo certificado, lo anterior en términos de la fracción III del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; empero lo anterior ese Instituto en el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión acuerda téngase como medio poro recibir notificaciones de lo parte recurrente, el correo electrónico señalado en el correo electrónico de cuenta; por lo que surge la duda ¿cómo llegó a la determinación el Instituto de que ese era el medio para oír y recibir notificaciones del recurrente? Ya que en dicho requisito no es aplicable la deficiencia de la queja; aunado a que son requisitos que la misma ley señala como indispensables para interponer el recurso de revisión, pues era preciso que señalara su domicilio y en su caso el medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

ALEGATO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo expuesto en el alegato próximo anterior, el presente recurso de revisión deberá ser desechado por improcedente, porque el recurrente indebidamente amplía su solicitud inicial SIP 808000000951-8, con nuevos contenidos, ya que inicialmente en forma directa, clara, precisa e inobjetable pidió:

"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad"

Observándose en este petitorio que a quien le solicita información es al organismo garante, y de los treinta puntos que describe en su petición, se observa, se entiende y se acredita que el recurrente requiere información genérica, a cargo del INFO, relacionada con estadísticas, informes y evaluaciones generales relativas al cumplimiento, al incumplimiento, difusión, capacitación y diversos aspectos más, inherentes al acceso a la información pública y la rendición de cuentas de todos los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, al promover Recurso de Revisión cambia totalmente su solicitud inicial de la manera siguiente:

"interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 8080000009518, por parte del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de mi inconformidad con la respuesta de ORIENTACION a la solicitud, toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que "no es competencia, facultad o función de este sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a este gremio"; cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF, por lo que debería pronunciarse el SO respecto de cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones.



(...) En este sentido, el SO en comento (Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México) claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO."

Observándose que, el recurrente modifica su petitorio inicial, y, ahora, solicita que cada sujeto obligado, incluido este gremio, per se, rinda un informe pormenorizado sobre cada punto de la solicitud inicial y que pueda ser de su competencia, por lo cual, al modificar y perfeccionar con el recurso de revisión la solicitud original incurre en una causal acreditada de improcedencia, prevista en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la IEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ALEGATO TERCERO.- El revisionista cuestiona incorrectamente al Sujeto Obligado por mencionar su naturaleza como Sindicato, y forzosamente lo pretende encuadrar y asignarle facultades y obligaciones con las características de un ente o institución pública, pretendiendo que el organismo gremial maneja información gubernamental, como la requerida en la SIP que nos ocupa, lo cual es inexacto, porque el sindicato es un organismo social, cuyo objetivo es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos laborales de sus agremiados, en términos del artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y del artículo 4 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, estando legalmente imposibilitado, en consecuencia, para brindarle la información gubernamental solicitada, por carecer de acceso o dominio sobre la misma, razón que acredita que la orientación y redireccionamiento hacia el INFO, tal y como así ocurrió, fue lo correcto en este caso, no obstante, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se encuentra en la disponibilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia e información pública que sean asequibles con su naturaleza en términos de la legislación relativa a la información pública.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 4.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes y derechos de sus miembros relacionados con el trabajo, la Ley, la equidad, la justicia y con la democracia sindical, económica, política y social del país.



ALEGATO CUARTO.- La información generada por el sujeto obligado, como orientación para el recurrente, al corresponder a una solicitud directa y clara, que no ameritaba de precisión o aclaración alguna, cumplió con ser entregada en tiempo y forma, y a través de INFOMEX, como lo solicito también expresamente el ahora revisionista, por lo cual deben desecharse de plano, por improcedentes, las expresiones vertidas por el solicitante, de que el sujeto obligado entregó dicha información fuera de los tiempos establecidos y por un medio no pedido.

Lo anterior es así, ya que el revisionista de manera dolosa pretende confundir a ese Instituto alegando en su escrito de interposición del recurso de revisión una falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado cuando el mismo argumenta que tuvo una respuesta.

...” (sic)

VI. Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, dio vista con el oficio que antecede, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía a manera de alegatos.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo



anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones



XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos señaló que el presente recurso deberá declararse improcedente ya que no cuenta con los requisitos a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al omitir lo determinado en la fracción I y III, los cuales son requisitos esenciales, por lo tanto, y toda vez que ese Instituto de Transparencia no previno al recurrente en términos de lo dispuesto en el artículo 238 párrafo primero de la Ley en cita, deberá desechar el aludido medio de impugnación en



términos de lo dispuesto en el artículo 244 fracción I en relación con el diverso artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es menester señalar al recurrido que si bien es cierto indicó la actualización de las fracciones anteriormente descritas, se limitó a referir que el particular no cumplió con los requisitos de procedibilidad que el artículo 237 determina en sus fracciones I y III; sin embargo debe señalarse que en el acuerdo de admisión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, éste órgano garante determino, en apego a lo dispuesto en los numerales 17 y 18 de los “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO” aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico por medio del cual se presentó la solicitud, por lo que se concluyó que quién ingreso la solicitud de nuestro estudio, es la misma persona que promovió el recurso, existiendo identidad entre el o la solicitante y el recurrente, por lo que se admitió a trámite el presente, al actualizarse la fracción I del artículo 237 de la Ley de la materia; así mismo, en el correo electrónico por el cual el particular se inconformó de la respuesta emitida por el particular, se observó la dirección electrónica emisora de dichas manifestaciones, lo cual actualizó la fracción II el artículo citado; anteriores factores que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, determinaron la procedibilidad del recurso de nuestro estudio.

Aunado a lo anterior, si bien también refirió la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 248 fracción III de la Ley de la materia, relativa a que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos



establecidos en la Ley, también es cierto que, de la lectura dada al artículo 234 del mismo ordenamiento normativo, se establecen diversos supuestos de procedencia de la interposición de dicho medio, y que claramente en el caso que nos ocupa, se actualizó lo determinado en su fracción III que a la letra señala: “...**III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**...” (sic) que concatenado con los agravios manifestados por el particular consistentes en que **el Sujeto Obligado señaló su incompetencia, orientando a la que consideró competente**, sin que su actuar fuera exhaustivo, dado que omitió pronunciarse respecto de los requerimientos que por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones podía atender punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta; aunado a que dicha orientación debió haberse realizado vía INFOMEX, por lo que la respuesta que se notificó fuera de tiempo **-Único Agravio-** ; por lo que si bien el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente, no basta con invocar las hipótesis de la Ley de la materia, sin que fundamente y motive por qué a su consideración se actualizan la mismas acompañando con los elementos de prueba necesarios, ya que de lo contrario, éste Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias por las que el Sujeto recurrido estimó que el presente recurso no es procedente y en su caso, desecharlo.

Máxime que en el caso que nos ocupa, claramente se cumplieron con los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión de nuestro estudio, aunado a que de la lectura dada al agravio aludido, se actualizó la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, que determina la procedencia del recurso dada la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para la atención de la solicitud, **por lo que resulta conforme a derecho desestimar las solicitudes del Sujeto Obligado y entrar al estudio del fondo de la presente controversia.**



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas	“... Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina, que no es competencia, facultad o función de este	“... Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 8080000009518 por parte del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de mi inconformidad con la



durante cada año de su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas	sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a este gremio. Se orienta al recurrente, a fin de que, para obtener la información que le interesa, acuda o la solicite directamente a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por ser el probable sujeto obligado competente que puede contar con dicha información, en términos de los artículos 12, 13, 14, 16, 17,27 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y, de los artículos 51, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual le proporcionamos los datos inherentes a su ubicación. [Transcribe los preceptos a los que alude] UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL	Respuesta de ORIENTACIÓN a la solicitud; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante sólo “SO”) al orientar al INFODF alegando en su respuesta que <u>“no es competencia, facultad o función de este sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a éste gremio”</u> cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones. Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la Ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener
--	---	---



de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información 17. integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010	INFODF Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Horario de Atención: Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas Viernes de 9:00 a 15:00 horas, Correo electrónico UT: unidaddetransparencia@info.df.org.mx Teléfono: 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246 Fax: 5539 2051, o a través del portal de INFOMEXDF. Toda vez que el solicitante indica que la modalidad en que desea se le transmita la respuesta sea por Internet en INFOMEXDF, se procede a enviarla por dicho conducto. Así mismo, es de señalar que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se encuentra ubicada en Avenida México número 1515 primer piso, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050, teléfono 56 24 53 96, correo electrónico transparenciasilas@gmail.com donde con gusto se le atenderá en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a	dicha información gubernamental, entendiéndose por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En éste sentido el SO en comento (Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México) claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO Por otra parte, al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX Adjunto oficio de respuesta notificado el
---	---	--



hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.”(sic)	17:30 horas en días hábiles. ...” (sic)	29 de noviembre ...” (sic)
---	--	-----------------------------------

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del sistema electrónico INFOMEX; el formato por el cual el particular interpuso recurso de revisión; la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; todos relativos a la solicitud de información número 8080000009518; a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹).

Ahora bien, en sus manifestaciones a manera de alegatos el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de la respuesta emitida, señalando de manera medular:

- Que el presente recurso de revisión deberá ser desechado por improcedente, porque el recurrente indebidamente amplía su solicitud inicial, con nuevos contenidos, ya que inicialmente en forma directa, clara, precisa e inobjetable pidió: *"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad"*, ya que en ese petitorio a quien le solicita información es al organismo garante, y de los treinta puntos que describe en su petición, se observa, se entiende y se acredita que el recurrente requiere información genérica, a cargo del INFO, relacionada con estadísticas, informes y evaluaciones generales relativas al cumplimiento, al incumplimiento, difusión, capacitación y diversos aspectos más, inherentes al acceso a la información pública y la rendición de cuentas de todos los sujetos obligados de la Ciudad de México, sin embargo, al promover Recurso de Revisión cambia totalmente su solicitud inicial, requiriendo que cada sujeto obligado, incluido este gremio, per se, rinda un informe pormenorizado sobre cada punto de la solicitud inicial y que pueda ser de su competencia, por lo cual, al modificar y perfeccionar el recurso de revisión la solicitud original incurre en una causal acreditada de improcedencia, prevista en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la IEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

¹ Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Novena Época, Instancia: Pleno, Página: 125



- Que el particular cuestiona incorrectamente al Sujeto Obligado por mencionar su naturaleza como Sindicato, y forzosamente lo pretende encuadrar y asignarle facultades y obligaciones con las características de un ente o institución pública, pretendiendo que el organismo gremial maneja información gubernamental, como la requerida en la SIP que nos ocupa, lo cual es inexacto, porque el sindicato es un organismo social, cuyo objetivo es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos laborales de sus agremiados, en términos del artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y del artículo 4 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, estando legalmente imposibilitado, en consecuencia, para brindarle la información gubernamental solicitada, por carecer de acceso o dominio sobre la misma, razón que acredita que la orientación y redireccionamiento hacia el INFO, tal y como así ocurrió, fue lo correcto en este caso, no obstante, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se encuentra en la disponibilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia e información pública que sean asequibles con su naturaleza en términos de la legislación relativa a la información pública.
- Que la información generada por el sujeto obligado, como orientación para el recurrente, al corresponder a una solicitud directa y clara, que no ameritaba de precisión o aclaración alguna, cumplió con ser entregada en tiempo y forma, y a través de INFOMEX, como lo solicito también expresamente el ahora revisionista, por lo cual deben desecharse de plano, por improcedentes, las expresiones vertidas por el solicitante, de que el sujeto obligado entregó dicha información fuera de los tiempos establecidos y por un medio no pedido, ya que el particular de manera dolosa pretende confundir a ese Instituto alegando en su



escrito de interposición del recurso de revisión, una falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado cuando el mismo argumenta que tuvo una respuesta.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, ésta autoridad colegiada advirtió que de manera medular el particular se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado debido a la orientación dada por éste último señalando su incompetencia, sin que se pronunciara respecto de los requerimientos que por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones podía pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta; aunado a que dicha orientación debió haberse realizado vía INFOMEX, por lo que la respuesta que se notificó fuera de tiempo. **Único Agravio.**

Una vez determinado lo anterior, es menester traer a colación la solicitud del particular y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la forma siguiente:

Solicitud:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*



3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión
5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales



26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)

Respuesta:

“ ...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina, que no es competencia, facultad o función de este sindicato el tener o proporcionar la información que se solicita, por corresponder a datos relativos a un sujeto obligado y totalmente ajeno a este gremio.

Se orienta al recurrente, a fin de que, para obtener la información que le interesa, acuda o la solicite directamente a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por ser el probable sujeto obligado competente que puede contar con dicha información, en términos de los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 27 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y, de los artículos 51, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual le proporcionamos los datos inherentes a su ubicación.

[Transcribe los preceptos aludidos]

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFODF

Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Horario de Atención: Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas Viernes de 9:00 a 15:00 horas, Correo electrónico UT: unidaddetransparencia@infodf.org.mx Teléfono: 56 36 21 20, extensiones :24, 245 y 246 Fax: 5539 2051, o a través del portal de INFOMEXDF.

Toda vez que el solicitante indica que la modalidad en que desea se le transmita la respuesta sea por Internet en INFOMEXDF, se procede a enviarla por dicho conducto.

Así mismo, es de señalar que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se encuentra ubicada en Avenida México número 1515 primer piso, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050, teléfono 56 24 53 96, correo electrónico transparenciasilas@gmail.com donde con gusto se le atenderá en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

...” (sic)



De lo anterior, podemos advertir que si bien es cierto los requerimientos formulados por el particular en sus numerales 1 al 6 de la solicitud, conciernen a atribuciones inherentes a obtener un pronunciamiento directo por parte de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como lo indicó la autoridad recurrida al momento de emitir respuesta, y por ello orientó a presentar la solicitud ante éste órgano garante, también es cierto que de la simple lectura que se dé a los requerimientos de información marcados con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 se advierte que encuentran relación con las atribuciones que en materia de transparencia le son conferidos al Sujeto Obligado, por lo que estaba en posibilidades de atenderlos a través de un pronunciamiento categórico, máxime que el propio particular en sus agravios señaló que debía contestar los puntos que fueran de su competencia, lo cual se traduce en un actuar **exhaustivo**.

En efecto, si bien es cierto el Sujeto Obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante éste órgano garante dado que el origen de la misma, era precisamente la remisión previa por parte de éste órgano garante a través del sistema aludido, y por ende, no es posible de nueva cuenta la remisión a través de éste medio, lo cual valida su actuación; también es cierto que el artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***



TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos observar:



- Cuando Sujeto Obligado advierta que es parcialmente competente para atender una solicitud de información, proporcionará respuesta respecto dicha información, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.

Lo anteriormente citado, precisa que cuando el Sujeto Obligado sea parcialmente competente para la atención de la solicitud deberá pronunciarse al respecto y remitir a la que consideró competente para que se tenga por satisfecha la solicitud en su totalidad, lo que en el presente caso aconteció de manera parcial , puesto que si bien el actuar del recurrido es fundado en cuanto a la orientación a éste órgano garante para que sean atendidos los requerimientos del particular de conformidad con las atribuciones de éste, también lo es que omitió pronunciarse respecto de los requerimientos de los cuales cuenta con atribuciones para ello, por lo que claramente la respuesta emitida no observó los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...



De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, el Sujeto Obligado faltó a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Asimismo, deberá precisarse que en el caso del **requerimiento 28** consistente en “28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*” la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:



“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;



c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

...

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:



- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*

...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*

..."

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.



En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas
- Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.



Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen



los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

Ahora bien, no pasa por alto para éste órgano garante el advertir que la temporalidad de la información solicitada por el ciudadano en los requerimientos de nuestro estudio, son de 2010 al 2018, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es por Acuerdo número 0445/SO/28-03/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitido por éste órgano garante, que el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la



Ciudad de México, se consideró como Sujeto Obligado, ordenándose su alta en el Padrón correspondiente, otorgando un plazo de 60 días naturales, para que a partir de la notificación de dicho acuerdo, se realizarán las acciones necesarias para cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de la materia, y demás normatividad emitida por éste Instituto, por lo que en el caso que nos ocupa, la entrega de la información se sujetará a la fecha de la inserción del Sindicato aludido como Sujeto Obligado en el padrón correspondiente.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** el acto impugnado, y se ordena al Sujeto Obligado que:

- De manera exhaustiva, se pronuncie dentro de sus atribuciones, y atienda los requerimientos de información marcados con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- De conformidad con el formato 14 y 43 D, de los Lineamientos y metodología de la evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atienda los requerimientos **10** y **17** de la solicitud de información.
- Entregue versión pública de lo solicitado en el requerimiento 28 previo sometimiento de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA